

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 19 DE JULIO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diecisiete horas con diez minutos del día martes, diecinueve de julio de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada, María Sarahit Olivos Gómez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes, siendo las diecisiete horas con diez minutos del día martes diecinueve de julio del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión pública de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenas tardes Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 213, 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se encuentran presentes la Magistrada y la Magistrada en funciones para integrar debidamente el Pleno, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderán cuatro asuntos, uno correspondiente a un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense con clave de identificación JDC/022/2022 y tres Procedimientos Especiales Sancionadores con claves de identificación PES/047/2022, PES/073/2022 y PES/074/2022, cuyos nombres de las partes actoras, autoridad responsable, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención al orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes JDC veintidós y PES setenta y cuatro, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA: Con su autorización Magistrado Presidente y magistradas. -----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia que declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense veintidós del año en curso, promovido por el ciudadano Jhonatan Isaías Serrano Martínez, al actualizarse la causal de improcedencia establecida en los artículos 31, fracción XI y 96, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; asimismo, se reencauza a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que de conformidad con su normativa interna resuelva lo que a derecho corresponda. -----

Lo anterior, ya que después de haber realizado un estudio integral del escrito de demanda y de las constancias que integran el presente expediente, se desprende que el principio de definitividad no fue agotado por el actor, en razón que el medio de impugnación fue presentado en primera instancia ante este Tribunal, aun cuando el artículo 47, párrafo segundo de la Ley de Partidos dispone que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos para esos efectos en sus estatutos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes y, solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa los militantes tendrán derecho de acudir ante el Tribunal Electoral. -----

Por lo tanto, al no haberse agotado previamente la instancia intrapartidista, al no existir daño que pueda acusar la irreparabilidad de los actos impugnados, y con el fin de garantizar el derecho constitucional al acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 Constitucional, esta ponencia propone remitir el presente expediente a la Comisión de Justicia del PAN, para que resuelva en un término de cinco días hábiles a partir de la recepción del expediente; y posterior, a que se resuelva el asunto reencauzado, se informe a este Tribunal en un término de veinticuatro horas. -----

Continuando con el orden de los asuntos, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador setenta y cuatro del año en curso, promovido por la ciudadana Mayra Isabel Zavaleta Ortiz, en su calidad de representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional, en contra de la ciudadana Silvia Dzul Sánchez, en su calidad otrora candidata a la Diputación por el Distrito 9, postulada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", así como a los partidos que integran a dicha coalición mediante la figura de culpa in vigilando por el presunto uso de materiales no biodegradables en su campaña electoral en contravención con la norma mexicana NMX-E-232-CNCP-2011. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas atribuibles a la ciudadana Silvia Dzul Sánchez, toda vez que, del acta circunstanciada, mediante el cual la autoridad instructora dio fe al video alojado en los medios de almacenamiento USB y CD ofrecidos por la quejosa, se observó que los globos de letras metálicas que aparecen en dicho video, no pueden ser considerados como propaganda político o electoral. -----

Se dice lo anterior, ya que, de la interpretación del marco normativo expuesto en el presente proyecto, se advierte que los citados globos no contienen características que influyan en el electorado para posicionar a la denunciada. Asimismo, la quejosa no aportó pruebas que acrediten relación alguna entre la denunciada y las personas que tenían los globos, puesto que, del ya referido video, no se acreditó el modo, tiempo y

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

lugar de los hechos controvertidos. -----

En conclusión, al no comprobarse que la propaganda electoral denunciada sea contraria a derecho, y/o tenga relación alguna con la denunciada, esta ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas atribuidas a Silvia Dzul Sánchez y a los partidos que conforman a la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo". - Es la cuenta magistradas y magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciada, queda a consideración de las señoras Magistradas los proyectos de cuenta por si alguien quisiera hacer alguna observación. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Ninguna Magistrado. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguna. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna intervención, señor Secretario tome la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrada en funciones María Sarahit Olivos Gómez. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de las propuestas presentadas por la Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente JDC/022/2022: -----

PRIMERO. Se declara improcedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, identificados con el número de expediente JDC/022/2022, promovido por el ciudadano Jhonatan Isaías Serrano Martínez. -----

SEGUNDO. Se reencauza el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, promovido por el ciudadano Jhonatan Isaías Serrano Martínez, a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que de conformidad con su normativa, conozca y resuelva en libertad de jurisdicción lo que a derecho corresponda, en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación de la presente sentencia. -----

TERCERO. Se ordena a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, que deberá informar a este Tribunal de su cumplimiento, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

De igual manera, en el expediente PES/074/2022: -----
ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas denunciadas por el Partido Revolucionario Institucional, atribuidas a Silvia Dzul Sánchez, en su calidad de entonces candidata a la Diputación del Distrito 9, postulada por la coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", así como a los partidos Verde Ecologista de México, Morena, del Trabajo y Confianza por Quintana Roo, mediante la Figura culpa in vigilando. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con el orden de los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Ana Teresita Rodríguez Hoy, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES cuarenta y siete y PES setenta y tres, ambos de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

LICENCIADA ANA TERESITA RODRÍGUEZ HOY: Con su autorización Magistradas y Magistrado. -----

En primer lugar, el proyecto que se pone a su consideración, es el relativo al Procedimiento Especial Sancionador cuarenta y siete del año en curso, promovido por el PRD y el PAN; en contra de la ciudadana Mary Hernández, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto; así como al referido Ayuntamiento; por la presunta realización de conductas que vulneran los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en el uso indebido de recursos públicos, con motivo de la supuesta participación activa, exposición, promoción y asistencia a eventos proselitistas, a favor de la otrora candidata a la gubernatura del Estado de Quintana Roo, María Elena Hermelinda Lezama Espinosa; y del ciudadano José María Chacón Chablé, en su calidad de entonces candidato a Diputado local por el Distrito Doce, a quienes también denuncia; así como a los institutos políticos que postularon a ambas candidaturas que integran la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo"; por el supuesto beneficio obtenido por las publicaciones denunciadas donde se constatan tales conductas; lo que a juicio de los quejosos, constituyen actos que contravienen lo dispuesto en la Ley de Instituciones. -----

En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en el expediente, la ponencia propone declarar la inexistencia de las conductas denunciadas, puesto que se advierte que no se acredita la existencia de uno de los links denunciados y del que, si se dio por acreditado, se actualiza la institución de la eficacia refleja de la cosa juzgada. Lo anterior se dice, porque en los archivos de este Tribunal, obra constancia, de que al resolver el expediente PES/001/2022, se analizó la publicación denunciada; en síntesis, en ambos casos se denuncia uso de recursos públicos, propaganda gubernamental personalizada, promoción, y asistencia a eventos proselitistas, todo ello, expuesto a través de publicaciones en la red social Facebook, en contra de las denunciadas Mary Hernández Solís y Mara Lezama, de entre otras, por la publicación y difusión de la página oficial del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, con motivo del ciento setenta y un Aniversario de la fundación de dicha ciudad, misma que ya fue objeto de pronunciamiento en el citado PES identificado con la clave PES/001/2022. -----

En consecuencia, de todo lo anteriormente expuesto, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 431, de la Ley de Instituciones y por las demás razones que se precisan en el proyecto, se propone la inexistencia de las infracciones denunciadas. --

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador setenta y tres del año en curso, promovido por el PAN, en contra de la ciudadana Estefanía Mercado, en su calidad de entonces candidata a la diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Diez y a la Coalición "Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo", en el Proceso Electoral; por la presunta comisión de infracciones a la normativa electoral, consistente en la supuesta difusión de propaganda denostativa y calumniosa en la red social Facebook, que como consecuencia desalentó el voto a favor de la otrora candidata Kira Iris San. -----

En el Proyecto que se pone a su consideración se propone sobreseer el presente Procedimiento, ya que se advierte que del análisis de las constancias que obran en el expediente el instituto político quejoso no cumple con el requisito de legitimación, en términos del criterio novédoso sustentado por la Sala Superior en la Sentencia SUP-REP-250/2022; en el cual determinó que, solo la parte afectada por la calumnia puede concurrir ante la autoridad administrativa electoral a presentar una queja por esa infracción, sin que sea dable concluir que pueda ejercer esa acción de denuncia una persona diversa, aun teniendo una relación de cualquier índole con el sujeto que resienta la calumnia. -----

En consecuencia, al haberse actualizado los supuestos de sobreseimiento, plasmados en los artículos 32 fracción III, de la Ley de Medios y 419 fracción I de la Ley de Instituciones y por las demás razones que se precisan en el proyecto, se propone Sobreseer el presente procedimiento. -----

Es la cuenta Señoras Magistradas y Señor Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Licenciada, quedan a consideración de las señoras Magistradas las propuestas realizadas por un servidor por si alguien quisiera hacer uso de la voz lo manifieste. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Ninguna. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Ninguna Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias a ambas, no habiendo alguna observación, proceda señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrada en funciones, María Sarahit Olivos Gómez. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES DE MAGISTRADA, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: A favor de ambos proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Es mi propuesta señor Secretario, con la afirmativa. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo



TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

siguiente: -----
En el expediente PES/047/2022: -----
ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a la parte denunciada. --
Ahora bien, en el expediente PES/073/2022: -----
PRIMERO. Se sobresee el procedimiento especial sancionador PES/073/2022, en los términos de la sentencia. -----
SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de la ciudadana Kira Iris San de conformidad con lo establecido en la sentencia. -----
TERCERO. Se ordena dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la presente resolución. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las diecisiete horas con veintiséis minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada señora Magistrada en funciones, señor Secretario, público que amablemente nos acompaña, muy buenas tardes, es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA
EN FUNCIONES DE MAGISTRADA**

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE